



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALFirmado digitalmente por MOZO
MERCADO Shirley Yda FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.11.2019 13:16:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 20 de Noviembre del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D00026-2019-DGPC/MC

VISTO, el Informe N° D000116-2019-DPHI/MTM/MC de fecha 29 de octubre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante Hoja de Elevación N° D000717-2019-DPHI/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble hace suyo el Informe N° D000116-2019-DPHI/MTM/MC de fecha 29 de octubre del 2019, mediante el cual se presenta la propuesta técnica para la declaratoria como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del inmueble ubicado en Jr. Carabaya (antes jirón Augusto Wiese) N° 583, 597, esq. Jr. Cusco N° 245, 255 y esq. Jr. Lampa N° 680, 690, en el distrito, provincia y departamento de Lima. Dicho Informe hace referencia, como antecedentes de archivo las propuestas de declaratoria de inmuebles de arquitectura contemporánea, presentadas por la arquitecta Alejandra Acevedo de los Ríos. La propuesta técnica se sustenta en lo siguiente:

Importancia, valor y significado cultural del inmueble

Importancia

El inmueble ubicado en Jr. Carabaya (antes jirón Augusto Wiese) N° 583, 597, esq. Jr. Cusco N° 245, 255 y esq. Jr. Lampa N° 680, 690, distrito, provincia y departamento de Lima, constituye un testimonio de la arquitectura civil pública del Movimiento Moderno dentro del marco de la tipología adscrita a edificios bancarios de mediados del siglo XX; finalizada su construcción en 1965, diseñado por el arquitecto Enrique Seoane Ros, reconocido exponente de la arquitectura contemporánea en el Perú, que evidencia la transición que tuvo su arquitectura de un estilo neoperuano hacia el lenguaje de la arquitectura moderna.

*Su importancia radica en la **integridad del bien**, al conservar todos los elementos que expresan y reflejan su valor cultural, plasmado en las soluciones funcionales y constructivas así como también en la respuesta formal vinculada al manejo del sitio, su emplazamiento y manejo de la escala, en armonía con el contexto histórico, afianzando el valor del Centro Histórico de Lima como unidad integral. Asimismo destaca la **autenticidad** de la edificación, representada por la pureza de su composición volumétrica vinculada a la dinámica económica que*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DEL
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

implica solidez, firmeza y riqueza, así como al manejo del lenguaje nacional dentro de la conceptualización de un nuevo pensamiento de integración social y cultural.

El edificio posee importancia asociada al desarrollo urbano, los acontecimientos políticos y los grandes cambios económicos y sociales de la posguerra, que transformaron las estructuras del país, donde se impulsaron las grandes obras públicas en la parte central de Lima como núcleo político institucional para el uso del ciudadano. Al mismo tiempo, refleja la transición de un estilo neoperuano hacia el lenguaje de la arquitectura moderna.

Por lo tanto, es la expresión del proceso de la evolución del país, al mismo tiempo es la expresión de la búsqueda de una identidad nacional en la arquitectura moderna, representando la diversidad cultural de nuestra Nación.

Valores culturales

- Valor histórico

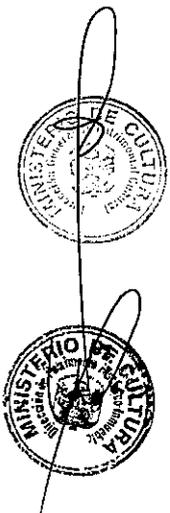
*El inmueble posee **valor histórico** al ser una obra representativa del reconocido arquitecto peruano Enrique Seoane Ros (1915-1880). En este proyecto culminado en 1965, se evidencia la transición que tuvo su arquitectura de un estilo neoperuano hacia el lenguaje de la arquitectura moderna. Otras obras importantes de Seoane Ros en su extensa trayectoria son el Edificio La Fénix (premio Chavín 1950), el Ministerio de Educación (1951-1956), el Edificio Ostolaza (premio Chavín 1953), entre otros.*

- Valor arquitectónico

*El inmueble posee **valor arquitectónico** pues se evidencia en la pureza de su composición volumétrica propia de la arquitectura del Movimiento Moderno de mediados del siglo XX. También resalta la incorporación de elementos como el zócalo macizo de piedra labrada que nos remite a la arquitectura prehispánica. El empleo de este tipo de elementos denota la intención del autor en crear un lenguaje nuevo en el cual pueda convivir el estilo moderno con otros elementos típicos del lenguaje arquitectónico peruano.*

- Valor tecnológico

*En cuanto al **valor tecnológico**, está dado por el sistema constructivo en base a pórticos y losas de concreto armado, que permitió alcanzar luces importantes dando una mayor flexibilidad al empleo del espacio. Es por este motivo que la transición de las funciones de un banco hacia el actual uso para un supermercado ha podido realizarse satisfactoriamente y con mínimos cambios a la estructura del edificio. También es admirable la solución constructiva y técnica para resolver el "muro cortina" desarrollando la solución de los detalles constructivos de las uniones de la carpintería, que permitió contar con grandes superficies vidriadas en la fachada, lo que genera una interesante relación entre el espacio interior del edificio y el exterior.*





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- Valor Urbanístico

De igual manera presenta **valor urbanístico** ya que es un ejemplo de una edificación de arquitectura moderna que supo adaptarse al entorno del Centro Histórico de la ciudad ajustando su escala, vinculando la arquitectura al desarrollo urbano sostenible y la integridad del paisaje, sobre la base del tejido histórico, las edificaciones y el contexto existentes, logrando una intervención armónica que enriquece el conjunto urbano.

Significado

Alcanza significado para la sociedad como cultura por constituir un testimonio relevante del proceso de desarrollo urbano vinculado al símbolo del poder económico y la transición de un estilo neoperuano hacia el lenguaje de la arquitectura moderna, dentro de la conceptualización de un nuevo pensamiento de integración social y cultural del núcleo político institucional del Centro Histórico de Lima, lo que deviene en su singularidad, que coadyuva a la recuperación de la memoria colectiva y su reconocimiento como patrimonio propio.

Que, el inmueble ubicado en Jr. Carabaya (antes Jirón Wiese) N° 583,597, esq. Jr. Cusco N° 245,255 y esq. Jr. Lampa N° 680,690, distrito, provincia y departamento de Lima, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que hace necesario su conservación. De acuerdo a la indagación efectuada por el órgano técnico, el inmueble está inscrito en la Partida N° 07016777 del Registro de Predios de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), señalando como propietario del inmueble a SCOTIABANK S.A.A. Asimismo, del asiento D00009 del Rubro Gravámenes y Cargas, se ha constituido USUFRUCTO a favor de HIPERMERCADOS METRO S.A;



Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;* concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, el artículo 22° de la precitada Ley N° 28296 establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo .. *debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del inmueble el inmueble ubicado en Jr. Carabaya (antes Jirón Wiesse) N° 583,597, esq. Jr. Cusco N° 245,255 y esq. Jr. Lampa N° 680,690, distrito, provincia y departamento de Lima, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordando con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a manera de mayor abundamiento en la sustentación técnica de la declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la arquitectura del siglo XX antes descrita, cabe recordar tanto las Normas de Quito de 1967 y la Declaración de Madrid elaborada en el año 2011 (ICOMOS - Comité Científico del Patrimonio del Siglo XX), en las que ratifican la necesidad de conservar el patrimonio del siglo XX, puesto que tiene la misma importancia que la obligación de conservar la el patrimonio arquitectónico monumental de otras épocas, puesto que constituye un testimonio material de su tiempo, lugar y uso;

Estando a lo visado por el Director de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración de Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del inmueble ubicado en Jr. Carabaya (antes Jirón Wiese) N° 583,597, esq. Jr. Cusco N° 245,255 y esq. Jr. Lampa N° 680, 690, distrito, provincia y departamento de Lima, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domicilios conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaración de Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del inmueble del inmueble ubicado en Jr. Carabaya (antes Jirón Wiese) N° 583,597, esq. Jr. Cusco N° 245,255 y esq. Jr. Lampa N° 680, 690, distrito, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de que presenten sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

Shirley Yda Mozo Mercado
Directora General

10

11

12

13

14

15